



LOS NUEVOS DELITOS AMBIENTALES EN PUERTO RICO

La ley núm. 149 de 18 de junio de 2004 enmendó el Código Penal de Puerto Rico de 1974 y entre sus nuevos artículos se incluyeron los delitos ambientales, acción que ha ido en aumento en la Isla.

Antes de discutir los delitos, debemos tener presente que el Derecho en Puerto Rico establece claramente lo que se conoce como el Principio de Legalidad. Este principio ordena a la Rama Judicial que no pueden procesar criminalmente a una persona si el acto cometido por dicha persona no está descrito como delito en el Código Penal o en una ley especial. Se establece además, que la pena impuesta debe estar en proporción al delito y no puede atentar contra la dignidad humana.

El Código Penal también establece que la pena que se impone puede ser por el intento o por completar el hecho o la acción dentro del área territorial de Puerto Rico, esto incluye a: el territorio de la isla de Puerto Rico, las Islas Municipio de Vieques y Culebra, las islas no habitadas, el mar y el aire.

Por consiguiente, si se demuestra que una persona intentó o logró cometer un delito en Puerto Rico es entonces, denunciada a la policía y procesada por un juez. De encontrarse culpable, recibirá una pena que puede incluir desde una multa hasta el encarcelamiento. Dependiendo de la pena impuesta por el juez, la misma puede incluir restitución al estado original del área afectada, mitigación de daños o cualquier tipo de reparación ambiental.

I. ¿Qué es un delito?

Un delito es un acto u omisión que viola una ley que lo prohíbe u ordena, y si es probado, aparece una pena o medida de seguridad. Los delitos se clasifican en menos grave y en grave.

Los delitos menos graves conllevan una multa de hasta \$5,000 y/o encarcelamiento hasta 90 días. Por otro lado, los delitos graves son todos los demás delitos contenidos en el Código Penal.

Los delitos graves se clasifican desde primer grado hasta cuarto grado. La diferencia entre ellos es la cuantía de la multa y el tiempo de encarcelación. Los delitos ambientales son delitos graves de segundo, tercer y cuarto grado. Un delito grave de segundo grado conlleva encarcelamiento entre ocho (8) meses a un (1) año. Un delito grave de tercer grado conlleva encarcelamiento entre tres (3) años y un (1) día hasta ocho (8) años y un delito grave de cuarto grado conlleva encarcelamiento entre seis (6) meses y un (1) día hasta tres (3) años.

II. ¿Cómo se comete un delito?

Los delitos se cometen por acción o por omisión. Se cometen mediante una acción si la persona tiene la intención de llevarlo a cabo y lo logra. También, existe la tentativa, es decir, cuando una persona intenta llevar a cabo una acción pero, por causas ajenas a su voluntad, no puede lograrlo. Se cometen por omisión, si la persona no hace nada para evitar que el delito se lleve a cabo.

III. Los delitos ambientales

El Título III, Delitos contra la seguridad colectiva, en su Capítulo I, De los incendios y riesgos catastróficos, en sus Secciones Primera y Segunda incluye, entre otros delitos, los ambientales. A continuación, se enumera cada delito ambiental, el número del artículo del Código Penal de 2004 y su descripción, con la pena que aparece.

Si usted observa a alguna persona cometiendo alguno de estos delitos, debe notificarlo a la Policía, mediante una querrela. De esta forma, se inicia el proceso que obliga a la persona a cumplir con la ley.

238. Incendio forestal

Toda persona que incendie montes, sembrados, pastos, bosques o plantaciones, ajenos, incurrirá en delito grave de cuarto grado. Si media peligro para la vida, salud o integridad física de las personas, incurrirá en delito grave de tercer grado

239. Incendio negligente

Toda persona que por negligencia ocasione un incendio de un edificio, montes, sembrados, pastos, bosques o plantaciones, que ponga en peligro la vida, salud o integridad física de las personas, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

240. Estrago

Toda persona que ponga en peligro la vida, la salud, la integridad corporal o la seguridad de una o varias personas, o cause daño al ambiente, al provocar una explosión, una inundación o movimiento de tierras, al ocasionar la demolición de un bien inmueble, o al utilizar gas tóxico o asfixiante, energía nuclear, elementos ionizantes o material radioactivo, microorganismos o cualquier otra sustancia perjudicial a la salud o con capacidad destructiva, incurrirá en delito grave de segundo grado. Si los hechos previstos en este delito se realizan por negligencia, la persona incurrirá en delito grave de tercer grado. El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

241. Envenenamiento de las aguas de uso público

Toda persona que ponga en peligro la vida o la salud de una o varias personas al envenenar, contaminar o vertir sustancias apropiadas para destruir la salud humana, en pozos, depósitos, cuerpos de agua, tuberías o vías pluviales que sirvan al uso y consumo humano, incurrirá en delito grave de segundo grado. Si los hechos previstos en este delito se realizan por negligencia, la persona incurrirá en delito grave de tercer grado. El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

242. Contaminación ambiental

Toda persona que realice o provoque directa o indirectamente, emisiones, radiaciones o vertidos de cualquier naturaleza en el suelo, atmósfera, aguas terrestres superficiales, subterráneas o marítimas, en violación a la ley, y que ponga en grave peligro la salud de las personas o el equilibrio de los sistemas ecológicos o del medio ambiente, incurrirá en delito grave de cuarto grado. El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

243. Contaminación ambiental agravada

Si el delito de contaminación ambiental, que se tipifica en el Artículo 242, se realiza por una persona jurídica¹ sin el correspondiente permiso, endoso, certificación, franquicia o concesión ambiental, o clandestinamente, o ha incumplido con las disposiciones expresas de la autoridad ambiental para que corrija o suspenda cualquier acto en violación de la ley, o aportó información falsa u omitió información requerida para obtener el permiso, endoso, certificación, franquicia o concesión ambiental correspondiente, o impidió u obstaculizó la inspección por la autoridad competente, incurrirá en delito grave de tercer grado. El tribunal podrá también suspender la licencia, permiso o autorización e imponer la pena de restitución

Referencias

Código Penal de Puerto Rico. De los incendios y riesgos catastróficos. Ley núm. 149 de 18 de junio de 2004, Título III, Capítulo I. Disponible en <http://www.lexjuris.com/LEXLEX/Leyes2004/Codigo%20Penal%202004.pdf>

Rivera García, Ignacio. *Diccionario de términos jurídicos*. 3.ed.rev. San Juan, PR: Lexis Publishing, 2000.

Uniderecho.com. 2005. Persona jurídica. Disponible en http://www.uniderecho.com/leer_articulo_Derecho-En-general_7_11.html

Preparado por: Prof. Glorisse Negrón Ríos, MSPH
Catedrática Asociada en Salud Ambiental
Programa de Agricultura, Mercadeo y Recursos Naturales
Servicio de Extensión Agrícola
Agosto 2009

Revisado por: Dra. Ana J. Navarro, Ph.D.,JD
Programa Sea Grant de la UPR
Recinto Universitario de Mayagüez, UPR



¹Persona jurídica – Ser o entidad capaz de derechos y obligaciones aunque no tiene existencia individual física, como las corporaciones, las asociaciones, las sociedades, las fundaciones, etc.